

CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA

"Inmobiliaria THH, S.A. de C.V." que en lo sucesivo se denominará "**el Arrendador**", y el titular del contrato de arrendamiento y cobertura, que en lo sucesivo se denominará "**el Arrendatario**", han convenido los alcances de la cobertura de protección, así como los beneficios y límites aplicables, mismos que se señalan en el certificado de cobertura y/o contrato correspondiente. En consecuencia, aquellos supuestos que no se encuentren expresamente contemplados como amparados, no generarán derecho alguno entre las partes, aun cuando se encuentren descritos o regulados en el presente documento.

1. Especificación de Coberturas, cuya aplicación estará determinada por lo señalado en el certificado de cobertura correspondiente, quedando en todo momento sujetos a los alcances, condiciones y límites establecidos en el mismo.

La vigencia de la cobertura será la que se establezca en el contrato de arrendamiento y/o certificado de cobertura correspondiente. Para efectos de contar con cobertura será indispensable no contar con adeudos pendientes con el Arrendador.

Para la interpretación y efectos del presente documento, las partes se sujetarán a la forma y términos en que expresamente manifestaron su voluntad de obligarse, por lo que las presentes Condiciones Generales regirán la relación contractual entre ellas. En todo lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables a la naturaleza jurídica del presente instrumento.

Naturaleza Jurídica del Producto

Los beneficios descritos en el presente documento son comercializados frente al Arrendatario bajo las denominaciones "**Membresía Básica**" y "**Membresía Premium**", como referencia comercial de la cobertura básica incluida en la renta y de la cobertura opcional adicional, respectivamente. No obstante, dicha denominación comercial, para todos los efectos legales del presente instrumento dichos beneficios se denominan "**Cobertura de Protección Básica**" y "**Cobertura Adicional**", conforme a lo establecido en la Cláusula 2.

El Arrendador es un prestador de servicios de arrendamiento de remolques de carga y **no es una institución de seguros, afianzadora o mutualista autorizada, ni se encuentra supervisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)** ni por ninguna otra autoridad en materia de seguros y fianzas. Los beneficios otorgados conforme al presente documento constituyen prestaciones contractuales derivadas directamente de la relación de arrendamiento entre el Arrendador y el Arrendatario, y **no constituyen, ni deberán interpretarse como, un contrato de seguro** en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni de ninguna otra disposición aplicable a la actividad aseguradora.

Definiciones

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, se entenderá por:

Abuso de Confianza: Se considerará como tal la disposición indebida del equipo por parte de quien tenga su tenencia, sin contar con derechos para ello, causando perjuicio al Arrendador. Incluye cualquier uso, retención o destino distinto al autorizado en el contrato de arrendamiento o cobertura.

Accidente: Evento súbito, externo, fortuito y ajeno a la voluntad del Arrendatario u operador, que provoque daños al equipo derivados de su uso o circulación.

Accidente Vial: Suceso derivado del tránsito o desplazamiento del equipo, que cause daños materiales como consecuencia de colisión, vuelco u otro evento similar.

Agravación de Riesgo: Cualquier modificación en las condiciones de uso, operación, resguardo o características del equipo que incremente la probabilidad o severidad de un evento. Llámese cualquier modificación al equipo posterior a la entrega, así como también extralimitar el uso a las especificaciones técnicas de fabricación del equipo de carga en arrendamiento.

Arrendador: Inmobiliaria THH, S.A. de C.V., persona moral prestadora de servicios de arrendamiento que, por contrato, concede el uso o goce temporal de remolques de carga al Arrendatario y otorga los beneficios de protección conforme al certificado de cobertura correspondiente.

Arrendatario: Persona física o moral que celebra el contrato de arrendamiento y cuenta con la cobertura de protección, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del equipo durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente.

Equipo: Remolque, semirremolque, dolly o cualquier unidad de arrastre objeto del contrato de arrendamiento, incluyendo sus componentes originales.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas y de 2 o más ejes, destinado(s) para el transporte de mercancías y/o carga.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Certificado de Cobertura: Documento que forma parte del contrato de arrendamiento donde se establecen los beneficios, alcances, límites y condiciones específicas aplicables.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del equipo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona Física o, en caso de que el contratante sea persona moral, el Conductor Habitual que conduzca una Camioneta de Carga hasta 2.5 toneladas, Camión y/o Tractocamión, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el Equipo, al momento de producirse un Accidente.

Culpa Grave: Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

Daño Moral: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del equipo.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Dolo: Acto intencional realizado con la finalidad de provocar un daño o generar un beneficio indebido.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada, o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. El Arrendatario tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Estiba: Es la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga, que de manera ejemplificativa más no limitativa se refiere a un contenedor, una caja de camión o en un vehículo de transporte.

Extorsión: Comete el delito de Extorsión, conforme a la legislación aplicable vigente, quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal y en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fraude: Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal. Asimismo, comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna

cosa o alcanza un lucro indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

Full: Se entiende por full cuando un segundo remolque se encuentra enganchado a un primer remolque mediante un Dolly y todos son arrastrados por un Tractocamión.

Gasto Administrativo por Siniestro: Cantidad a cargo del Arrendatario como condición para la aplicación de los beneficios de la cobertura, equivalente al porcentaje establecido en el certificado correspondiente.

Influjo de Drogas: Condición del operador en la que, mediante dictamen o prueba, se determine alteración por consumo de sustancias que afecten su capacidad de conducción.

Inundación: Es la causa por la que el equipo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de éste, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Arrendatario o conductor.

Negligencia: Falta de cuidado, omisión o incumplimiento de obligaciones que derive o contribuya a la ocurrencia de un evento.

Operador: Persona física que conduce o manipula la unidad de arrastre vinculada al equipo al momento del evento.

Pérdida Total: Se entenderá como tal cuando el daño sufrido por el equipo exceda del 75% de su valor, o cuando técnica y operativamente no sea viable su reparación conforme a la evaluación del Arrendador.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Contraprestación: Es la cantidad en dinero que debe pagar el Arrendatario en la forma y términos convenidos con el Arrendador, para tener derecho a las coberturas que ampara el certificado de cobertura dentro del periodo de vigencia de éste.

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Enfrentamiento entre personas que derive en daños al equipo, cuando exista participación del Arrendatario, operador o personal vinculado.

Robo Total: Desapoderamiento del equipo sin consentimiento del Arrendatario o del Arrendador, mediante actos ilícitos, siempre que se acredite con denuncia formal ante la autoridad competente.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos del Equipo o de bienes de terceros, después de ocurrido el siniestro de pérdida total, por daños materiales o robo total.

Secuestro: Comete el delito de Secuestro, conforme a la legislación aplicable vigente, quien prive de la libertad a otro, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; asimismo, quien, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Semirremolque Indistinto: Vehículo de procedencia nacional o extranjera que no es propiedad del Contratante del arrendamiento, pero se encuentra bajo su custodia y que, al momento de la contratación, desconoce el número de serie que identifica a dicho vehículo.

Siniestro (Evento): Hecho súbito, accidental o derivado de un acto ilícito, que produzca daños al equipo o su desaparición, y que pueda dar lugar a la aplicación de los beneficios de la cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas y no se actualice alguna exclusión.

Beneficio: Es el límite máximo hasta el cual el Arrendador podrá otorgar beneficios derivados de la cobertura, conforme a lo establecido en el certificado de cobertura y en las presentes condiciones.

Tractocamión: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que, por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular del Contrato: Persona física o moral que celebra el contrato de arrendamiento y la cobertura, cuyo nombre aparece en el certificado correspondiente y que asume los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Uso Indevido: Cualquier utilización del equipo distinta a la autorizada en el contrato de arrendamiento o cobertura, incluyendo sobrecarga, operación fuera de condiciones permitidas, uso en zonas no autorizadas o incumplimiento de disposiciones legales aplicables.

Uso Carga: Destino del equipo para el transporte de mercancías, bienes o enseres con fines comerciales o lucrativos, conforme a lo establecido en el contrato.

Valor Factura: Monto consignado en el comprobante fiscal de adquisición del equipo, que podrá ser considerado como base de referencia en los términos establecidos en el certificado de cobertura.

Vandalismo: Acto intencional realizado por terceros que cause daños al equipo, siempre que dichos daños deriven en una condición de pérdida total.

Equipo Amparado: Unidad descrita en el contrato de arrendamiento y certificado de cobertura, incluyendo remolques, semirremolques o equipo de arrastre, así como sus componentes originales. Cualquier modificación, adaptación o accesorio adicional deberá estar expresamente reconocido para ser considerado.

Equipo Convertido: Unidad que ha sido modificada o actualizada respecto de su configuración original, manteniendo como referencia la información contenida en su documentación de origen.

Equipo Fronterizo: Unidad de procedencia extranjera que circula en zonas fronterizas y que cuenta con la documentación legal correspondiente para su internación y operación en territorio nacional.

Equipo Legalmente Importado: Unidad que cuenta con documentación oficial que acredita su importación conforme a las disposiciones legales aplicables en territorio nacional.

Equipo Regularizado: Unidad que ha sido incorporada legalmente al padrón vehicular nacional mediante procesos de regularización autorizados por la autoridad competente.

Equipo Residente: Unidad de fabricación nacional o importada, comercializada y registrada conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Vuelco: Evento en el cual, por pérdida de control, el equipo se voltea total o parcialmente respecto de la superficie de circulación, generando daños estructurales.

Cláusula 1ª. Especificación De Coberturas

En caso de aparecer como aplicables en el certificado de cobertura, el Arrendador otorgará los beneficios derivados de la cobertura de protección, conforme a lo siguiente:

1. Daños Materiales

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, Rayo y explosión.

c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

d) Daños derivados de inundación que ocasionen afectaciones estructurales irreparables al equipo.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el remolque, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados cuando haya sido contratada la cobertura, se encuentre al corriente de sus pagos al momento del evento, el evento sea procedente y aun en el caso de que se produzcan cuando dicho remolque haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

Condición De Procedencia

Los eventos descritos en la presente cláusula serán considerados procedentes únicamente cuando:

- Se encuentren expresamente contemplados en el certificado de cobertura.
- Se cumplan en su totalidad las obligaciones del arrendatario y saldos al corriente, con el arrendador al momento del siniestro o incidente.
- No se actualice alguna de las exclusiones establecidas en el presente documento.

1.1. Límite Máximo De Responsabilidad

El alcance de los beneficios otorgados mediante la cobertura se determinará con base a lo establecido en el contrato de arrendamiento y/o en el certificado de cobertura.

En todos los casos, el Arrendador determinará la base aplicable conforme a la documentación disponible y a las condiciones particulares del contrato.

El límite máximo de responsabilidad estará sujeto a lo establecido en el certificado de cobertura y a lo señalado en la cláusula correspondiente a Bases de Resolución del presente documento.

1.2. Gasto Administrativo Por Siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que sea considerado procedente conforme a la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los beneficios correspondientes.

Dicho gasto será el porcentaje establecido en el contrato de arrendamiento y/o en el certificado de cobertura.

Condiciones Aplicables Al Gasto Administrativo

a) El gasto administrativo será exigible en todos los casos en que el evento resulte procedente, independientemente de la naturaleza de este.

b) En caso de incumplimiento de obligaciones por parte del Arrendatario, tales como:

- Falta de documentación.
- Omisión de información relevante.
- Retraso en la notificación de hasta 20 días hábiles.
- Falta de colaboración en la integración del expediente.

el Arrendador podrá:

- Determinar la improcedencia del evento, o
- Aplicar condiciones adicionales para su resolución, incluyendo cargos complementarios.

Agravación Del Gasto Administrativo

El Arrendador podrá incrementar el gasto administrativo aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el equipo sea operado en condiciones contrarias a lo establecido en el contrato o fuera de circulación legal.
- b) Cuando el operador no cuente con licencia vigente o documentación requerida.
- c) Cuando exista negligencia, uso indebido o incumplimiento de obligaciones contractuales.
- d) Cuando el evento ocurra en condiciones que dificulten la recuperación, investigación o determinación de éste, incluyendo falta de información de terceros involucrados.

Condonación Del Gasto Administrativo (Condición Excepcional)

El Arrendador podrá eximir total o parcialmente el gasto administrativo únicamente cuando:

- Exista un tercero plenamente identificado como responsable del evento, y realice pago de daños al Arrendador.
- Se cuente con evidencia suficiente para acreditar la responsabilidad, y
- El Arrendatario haya cumplido en su totalidad con sus obligaciones contractuales.

Para efectos de lo anterior, será indispensable:

- a) Presentar denuncia formal ante la autoridad competente.
- b) Proporcionar información completa del tercero involucrado.
- c) Coadyuvar en los procesos legales o administrativos que determine el Arrendador.

El pago del gasto administrativo por siniestro constituye una condición previa e indispensable para cualquier resolución favorable al Arrendatario.

Adicionalmente a lo establecido al párrafo que antecede, el Arrendatario deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa Correspondiente.
- b) Acreditar la propiedad del vehículo ante la autoridad competente.
- c) Otorgar Poder Notarial a favor del representante legal que designe el Arrendador, con participación del Arrendatario en el costo de los honorarios del Fedatario Público.

1.2. Exclusiones De La Cobertura De Daños Materiales

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura, los beneficios derivados de la presente cobertura en ningún caso serán aplicables en los siguientes supuestos:

1. Uso indebido o disposición del equipo. Daños o pérdidas materiales que sufra el equipo como consecuencia de actos equiparables a abuso de confianza o disposición indebida, cuando sean realizados por:

- a) Familiares del Arrendatario o personas que dependan económicamente del mismo.
- b) Personas autorizadas para el uso, administración o resguardo del equipo.
- c) Empleados, operadores o personas que presten servicios al Arrendatario.
- d) Personas relacionadas con procesos de compraventa, arrendamiento, financiamiento o negociación del equipo.
- e) Personas cuya intervención derive de cualquier relación contractual, convenio mercantil o acuerdo de uso del equipo.

2. Daños a la pintura del Remolque, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

3. Daños materiales que se originen con motivo de riñas, altercados o confrontaciones, en las que participe el Arrendatario, el operador o cualquier persona vinculada al uso del equipo, sin importar el grado de participación.

4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del equipo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
5. Las pérdidas o daños que sufra el Equipo en forma intencional por el Arrendatario, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el equipo.
6. Los Eventos en los que el Arrendador determine la existencia de:
 - a) declaraciones falsas,
 - b) alteración de circunstancias del evento,
 - c) simulación de hechos, o
 - d) sustitución de operador con la finalidad de inducir a error en la evaluación del siniestro.
7. En los casos en que el evento involucre a un tercero, no serán aplicables beneficios adicionales ni consideraciones favorables cuando:
 - a) el tercero no se encuentre identificado,
 - b) no esté presente en el lugar de los hechos, o
 - c) no se cuente con información suficiente para determinar responsabilidades por autoridades.

Condición General De Exclusión

Cualquier evento que se ubique dentro de los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, independientemente de que el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

1.1 Bis. Daños Materiales – Solamente Pérdida Total (S.P.T.)

La presente cobertura ampara exclusivamente los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo, a consecuencia de cualquiera de los eventos contemplados en la cláusula de Daños Materiales, únicamente cuando dichos daños constituyan una Pérdida Total.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el equipo, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Arrendador, exceda del 65% del valor del equipo, o cuando técnica y operativamente no sea viable su reparación.

Condición de procedencia: Los daños o pérdidas materiales que deriven en pérdida total podrán ser considerados dentro de la cobertura, siempre que el evento cumpla con las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, el Arrendatario haya cumplido con sus obligaciones contractuales, y no se actualice alguna exclusión aplicable.

Limitación expresa: No serán considerados procedentes aquellos eventos en los que el daño no alcance el porcentaje requerido para pérdida total, exista uso indebido, negligencia o dolo, o se configure cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado de exclusiones.

1 Bis.1 Límite Máximo De Responsabilidad

Cualquier evento que resulte procedente conforme a la presente cobertura será atendido de acuerdo con lo establecido en el certificado de cobertura y en la cláusula relativa a Límite Máximo de Responsabilidad y Bases de Resolución de las presentes Condiciones Generales.

En todos los casos, el alcance de los beneficios estará sujeto al valor del equipo, al cumplimiento de las condiciones contractuales y a los límites establecidos por el Arrendador.

1 Bis.2 Gasto Administrativo Por Siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que resulte procedente conforme a la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los

beneficios correspondientes. Dicho gasto será el porcentaje establecido en el certificado de cobertura, calculado sobre el valor del equipo. El pago del gasto administrativo constituye un requisito previo para cualquier resolución favorable.

1bis.3 Exclusiones De La Cobertura De Solamente Pérdida Total

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura, queda expresamente entendido que la presente cobertura en ningún caso será aplicable en los siguientes supuestos:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el equipo como consecuencia de actos equiparables a abuso de confianza o disposición indebida, cuando sean realizados por:

- a) Familiares del Arrendatario o personas que dependan económicamente del mismo.
- b) Personas autorizadas para el uso, administración o resguardo del equipo.
- c) Empleados, operadores o personas que presten servicio al Arrendatario.
- d) Personas relacionadas con procesos de compraventa, arrendamiento, financiamiento o negociación del equipo.
- e) Personas cuya intervención derive de cualquier relación contractual o convenio respecto del uso del equipo.
- f) Daños a la pintura del Equipo Amparado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

2. Daños no estructurales o no constitutivos de pérdida total. Daños superficiales o parciales, incluyendo pintura, abolladuras, desgaste o cualquier afectación que no derive en una condición de pérdida total, conforme a lo establecido en estas condiciones.

3. Participación en actos violentos. Daños que se originen con motivo de riñas, altercados o confrontaciones en las que participe el Arrendatario, el operador o cualquier persona vinculada al uso del equipo, sin importar el grado de participación.

4. Fallas mecánicas y desgaste. Daños derivados de descomposturas mecánicas, desgaste natural, falta de mantenimiento, o fatiga de materiales, salvo que sean consecuencia directa de un evento que derive en pérdida total.

5. Actos intencionales (dolo). Daños o pérdidas ocasionadas de manera intencional por el Arrendatario, el operador, o cualquier persona con acceso autorizado al equipo.

6. Daños parciales. Cualquier daño cuyo costo de reparación no exceda del 65% del valor del equipo será considerado como daño parcial y, por lo tanto, quedará fuera del alcance de la presente cobertura.

7. Alteración o simulación de los hechos. Eventos en los que el Arrendador determine la existencia de declaraciones falsas, alteración de las circunstancias del evento, simulación de hechos, o sustitución de operador con la finalidad de inducir a error en la evaluación.

Condición general de exclusión

Cualquier evento que se ubique en los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, independientemente de que el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

2.- Robo Total

La presente cobertura ampara la desaparición total del equipo derivada de un acto ilícito, así como los daños materiales que pudiera sufrir con motivo directo de dicho evento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

La cobertura de Robo Total será aplicable exclusivamente cuando el equipo sea desapoderado sin consentimiento del Arrendador o Arrendatario, el evento sea denunciado formalmente ante la autoridad competente, y se acredite la ocurrencia del robo conforme a los procedimientos establecidos. Adicionalmente, podrán considerarse los daños derivados de actos como incendio, fenómenos naturales o vandalismo, aun cuando no sean consecuencia directa del robo, siempre que dichos eventos generen una pérdida total.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.

b) Para el caso de remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Arrendatario o de terceros con quienes el Arrendatario tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Robo Total queda amparada:

a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.

b) Para el caso de dollies desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Arrendatario o de terceros con quienes el Arrendatario tenga una relación comercial contractual.

2.1 Límite máximo de responsabilidad

En todos los casos, el Arrendador atenderá el evento conforme a lo señalado en el certificado de cobertura y en la cláusula relativa a Límite Máximo de Responsabilidad y Bases de Resolución.

2.2 Gasto administrativo por siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que resulte procedente bajo la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los beneficios correspondientes. Dicho gasto será el porcentaje establecido en el certificado de cobertura, calculado sobre el valor del equipo.

Condiciones específicas

En caso de que el equipo sea recuperado con posterioridad al evento, los gastos, derechos o costos que se generen con motivo de su liberación—incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pensión o resguardo en corralón, servicios de grúa o arrastre, multas y demás sanciones administrativas— serán, en todo caso, a cargo exclusivo del Arrendatario, sin que el Arrendador asuma responsabilidad alguna por dichos conceptos.

2.3 Exclusiones de la cobertura de robo total

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura, queda expresamente entendido que la presente cobertura en ningún caso será aplicable en los siguientes supuestos:

1. El robo de partes, accesorios o componentes del equipo, cuando no exista la desaparición total del mismo.
2. Cuando el evento sea realizado, facilitado o consentido por el Arrendatario, personas autorizadas para el uso del equipo, o cualquier persona vinculada contractualmente al mismo.
3. Cuando el robo sea cometido por:
 - a) Familiares del Arrendatario, sin importar el grado de parentesco o dependencia económica.
 - b) Empleados, operadores o personas que presten servicios al Arrendatario.
 - c) Personas cuya intervención derive de cualquier relación comercial, contractual o acuerdo respecto del uso, posesión o disposición del equipo.
4. Cuando el evento tenga su origen, directa o indirectamente, en actos de fraude, engaño, abuso de confianza, o cualquier conducta tendiente a obtener un beneficio indebido.
5. Cuando el supuesto robo tenga su origen o sea consecuencia de contratos de compraventa, financiamiento, subarrendamiento, cesión de uso, o cualquier tipo de acuerdo mercantil relacionado con el equipo.
6. Daños derivados de incendio, colisión, vuelco u otros eventos, cuando no exista un robo total previo, o dichos daños no sean consecuencia directa del robo.
7. Cuando el Arrendatario no presente denuncia formal ante la autoridad competente, no acredite la posesión legítima del equipo, o proporcione información incompleta, falsa o contradictoria.

Condición general de exclusión

Cualquier evento que se ubique en los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, aun cuando el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

Cláusula 2. Tipos de Cobertura y Alcance de Beneficios

El Arrendador pone a disposición del Arrendatario distintos niveles de cobertura, cuyos beneficios, alcances y limitaciones se regirán conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en el certificado de cobertura correspondiente.

2.1 Cobertura de Protección Básica

La Cobertura de Protección Básica se considera incluida dentro del contrato de arrendamiento y otorga los beneficios esenciales de protección del equipo, conforme a lo siguiente:

a) Pérdida Total o Robo Total. En caso de que ocurra un evento procedente que derive en pérdida total o robo total del equipo, se suspenderán las obligaciones de pago de rentas futuras respecto del equipo siniestrado, y se emitirá el documento correspondiente de no adeudo, exclusivamente respecto de dicho equipo.

b) Daños menores. En caso de eventos que no constituyan pérdida total, el equipo podrá ser reparado en instalaciones del Arrendador o en talleres autorizados, siempre sujeto a disponibilidad, evaluación técnica y condiciones operativas.

c) Limitaciones. La Cobertura de Protección Básica no incluye servicios de grúa, maniobras, corralones, gastos de gestoría legal, multas, arrastres, ni traslados del equipo.

2.2 Cobertura Adicional

La Cobertura Adicional es de contratación opcional y otorga beneficios adicionales a los establecidos en la Cobertura de Protección Básica, conforme a lo siguiente:

a) Beneficio económico por Pérdida Total o Robo Total. En caso de evento procedente, se generará una nota de crédito a favor del Arrendatario, calculada con base en el avance del contrato y conforme a los porcentajes, tercios o demás criterios que para tal efecto se establezcan en el certificado de cobertura correspondiente. Las rentas efectivamente pagadas se calculan únicamente por el equipo siniestrado. En cualquier caso, el cálculo definitivo del beneficio se sujetará a lo señalado en el certificado de cobertura vigente al momento del evento.

b) Aplicación de la nota de crédito. La nota de crédito podrá ser utilizada para la adquisición de un nuevo equipo, o la aplicación a obligaciones de pago vigentes derivadas del mismo contrato.

c) Limitaciones. La Cobertura de Protección Adicional no incluye servicios de grúa, maniobras, corralones, gastos de gestoría legal, multas, arrastres, ni traslados del equipo.

2.3 Condiciones Generales De Aplicación

Los beneficios de cualquier tipo de cobertura estarán sujetos a que el evento sea determinado como procedente, conforme a las presentes Condiciones Generales, que el Arrendatario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago y que no se actualice ningún supuesto de exclusión.

2.4 Gasto Administrativo Por Siniestro

Para la aplicación de cualquier beneficio derivado de la Cobertura de Protección Básica o de la Cobertura Adicional, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, equivalente al porcentaje que se establezca en el certificado de cobertura correspondiente. El pago de dicho gasto constituye condición indispensable para la procedencia del beneficio.

Cláusula Final. Disposiciones Generales de Cierre

El Arrendatario declara, para todos los efectos legales a que haya lugar, que ha leído, entendido y aceptado en su totalidad el contenido de las presentes Condiciones Generales, así como los alcances, límites, condiciones de procedencia y exclusiones aquí establecidos, previamente a la celebración del contrato de arrendamiento y/o a la aceptación del certificado de cobertura correspondiente.